



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 283. Liberación condicionada del depósito indisponible por operaciones a tasa regulada. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4084 y las instrucciones para su integración, utilizables a partir de diciembre de 1985 para informar las liberaciones condicionadas y restituciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 617), según lo previsto en las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 813.

Les informamos que se ha fijado el 10 de enero próximo como fecha de vencimiento para la presentación de la información correspondiente a diciembre de 1985.

Asimismo, les hacemos llegar el nuevo modelo del Cuadro A de la Fórmula 4080 con las instrucciones para su integración, utilizables para informar a partir de diciembre de 1985 el rendimiento y la liberación del depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 617, con las modificaciones introducidas con motivo de las disposiciones dadas a conocer mediante la citada Comunicación "A" 813.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Liliana M. Conti  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Néstor J. Taró  
Subgerente General

ANEXOS

MODELO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		LIBERACION CONDICIONADA DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (Comunicación "A" 617)		Mes	Año
Entidad:				Código de Cuenta Corriente	
Código		Código Cuenta Depósito indisponible Comunicación "A" 617			
		Código de cuenta Especial Activo Financiero "a tasa no regulada" - Comunicación "A" 733			
CONCEPTO			IMPORTES En australes con centavos		
1. Depósitos y demás obligaciones a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario					
2. Exigencia de efectivo mínimo					
3. Capacidad de préstamo (renglón 1 - renglón 2)					
4. Saldo residual al último día del mes anterior del depósito indisponible de origen (suma de los renglones 4.1. a 4.3.)					
4.1. Capital					
4.2. Ajustes de meses anteriores					
4.3. Ajustes e intereses del mes anterior					
5. Promedio del mes anterior del depósito indisponible de origen (suma de los renglones 5.1. a 5.3.)					
5.1. Capital					
5.2. Ajustes de meses anteriores					
5.3. Ajustes e intereses del mes anterior					
6. Saldo del depósito indisponible al último día del mes anterior (suma de los renglones 6.1. y 6.2.)					
6.1. Capital					
6.2. Ajustes					
7. Liberación condicionada { renglón 3. - (renglón 5 o renglón 6 el menor)} (-)					
7.1. Capital					
7.2. Ajustes					
8. Restitución (renglón 3. o renglón 4; el menor - renglón 6)(+)					
8.1. Capital					
8.2. Ajustes					

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante fórm. 337

Autorizamos al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos y créditos que se consigan a continuación:

DEBITOS	Importe en australes con centavos	CREDITOS
<input type="text"/>	Depósito indisponible Com. "A" 617 CAPITAL	<input type="text"/>
<input type="text"/>	Depósito indisponible Com. "A" 617 AJUSTES	<input type="text"/>
<input type="text"/>	Cuenta corriente	<input type="text"/>
<input type="text"/>	Cuenta especial activo financiero "A tasa no regulada" - Com. "A" 733	<input type="text"/>
<input type="text"/>	Cuenta computable para la integración del efectivo mínimo	<input type="text"/>
<input type="text"/>	Cuenta computable para la integración del activo financiero "a tasa no regulada" - Com. "A" 733	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<b>TOTALES</b>	<input type="text"/>

Observaciones:

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (\*)  
Firma y aclaración

GERENCIA GENERAL  
Firma y aclaración

**RESERVADO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Gerencia de Control de Entidades Financieras

Contaduría General

(\*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4084 "LIBERACION CONDICIONADA DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (COMUNICACIÓN "A" 617)"	Anexo I a la Com. "A" 830
----------	---	---------------------------

## 1. Instrucciones generales

Para determinar, a partir de diciembre de 1985, la liberación condicionada y restitución del depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 617, las entidades integrarán la Fórmula 4084, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes que se informa.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4084 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.)

Los importes se expresarán en australes con centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando los que resulten inferiores.

Los débitos y créditos que se originen en las liberaciones condicionadas y restituciones que se consignen en los renglones 7. y 8., se informarán, según corresponda, en los espacios habilitados al efecto en el dorso de la Fórmula.

La apropiación a capitales y ajustes de las liberaciones condicionadas y restituciones que corresponda informar en los renglones 7.1. y 7.2. u 8.1. y 8.2., respectivamente, se efectuará en la misma proporción de los importes consignados en los renglones 6.1. y 6.2.

## 2. Renglón 1.

Se registrará el promedio mensual de los depósitos y demás obligaciones a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario (renglón 1.2. del Cuadro A de la Fórmula 3000 correspondiente al mes anterior al bajo informe).

### Renglón 2.

Se anotará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a las partidas informadas en el renglón 1. (renglón 3.2. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes anterior al bajo informe).

### Renglón 4.

Se informará el saldo (capitales, ajustes e intereses) del depósito indisponible registrado al último día del mes anterior al bajo informe calculado según lo previsto en los puntos 3. y 4. del Anexo II a la Comunicación "A" 617, sin considerar las liberaciones o restituciones a que se refiere la Comunicación "A" 813.

#### Renglón 5.

Se indicará el promedio mensual de saldos diarios de las partidas comprendidas en los renglones 4.1. a 4.3. exclusivamente a los efectos del cálculo del promedio de los ajustes del mes (renglón 5.3.) se admitirá su acumulación diaria.

#### Renglón 6.

Se consignará el saldo (capitales y ajustes) del depósito indisponible, al último día del mes anterior al bajo informe deduciendo o adicionando, según corresponda, las liberaciones condicionadas o restituciones que resulten procedentes de conformidad con lo previsto en la Comunicación "A" 813.

#### Renglón 7.

- a) Entidades que no registren deficiencias en la integración del efectivo mínimo o del activo financiero "a tasa no regulada" en el mes anterior al bajo informe:

Por el importe de este renglón las entidades autorizarán al Banco Central a debitar la cuenta de depósito indisponible (capitales y ajustes) y a acreditar la cuenta corriente o la cuenta especial del activo financiero "a tasa no regulada".

Desde el primer día del mes que se informa hasta el día anterior a aquél en que se efectúe el movimiento de fondos, dicho importe se sumará en la integración del efectivo mínimo o para la constitución del activo financiero "a tasa no regulada", utilizándose, según corresponda, el renglón 32. de la Fórmula 3000 B con la denominación de "Liberación condicionada del depósito indisponible - Com. "A" 617", o el renglón 2.2. del Cuadro D de la Fórmula 4026.

- b) Entidades que registren deficiencias en la integración del efectivo mínimo o del activo financiero "a tasa no regulada" en el mes anterior al bajo informe:

Por el importe de este renglón las entidades autorizarán al Banco Central a debitar la cuenta de depósito indisponible (capitales y ajustes), y a acreditar, en primer término la cuenta computable para la integración del efectivo mínimo y el saldo restante se computará para la constitución del activo financiero "a tasa no regulada".

Durante el mes que se informa, los valores acreditados en las citadas cuentas se consignarán, según corresponda, en el renglón 32 de la Fórmula 3000 B con la denominación de "liberación condicionada del depósito indisponible - Com. "A" 617", o en el renglón 2.2. del Cuadro D de la Fórmula 4026.

#### Renglón 8.

Por el importe de este renglón las entidades autorizarán al Banco Central a acreditar la cuenta de depósito indisponible (capitales y ajustes) y a

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4084 "LIBERACION CONDICIONADA DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (COMUNICACIÓN "A" 617)"	Anexo I a la Com. "A" 830
----------	---	---------------------------

debitar la cuenta corriente o la cuenta especial del activo financiero "a tasa no regulada".

Desde el primer día del mes que se informa hasta el día anterior a aquél en que se efectúe el movimiento de fondos, dicho importe se deducirá de la integración del efectivo mínimo o de la constitución del activo financiero "a tasa no regulada", utilizándose según corresponda, el renglón 33 de la Fórmula 3000 B con la denominación de "Restitución del depósito indisponible - Com. "A" 617" o el renglón 2.2. del Cuadro D de la Fórmula 4026.

Las entidades que mantengan partidas computables para la integración del activo financiero "a tasa no regulada" o del efectivo mínimo, por haber registrado deficiencias en dichas regulaciones, efectivizarán la restitución del depósito indisponible afectando en primer término aquellas partidas en el orden mencionado.

### 3. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4084 "LIBERACION CONDICIONADA DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (COMUNICACIÓN "A" 617)" CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 1985	Anexo II a la Com. "A" 830
----------	--	-------------------------------

Renglón 7.

Las entidades autorizarán al Banco Central, por el importe determinado en este renglón, a debitar la cuenta de depósito indisponible (capitales y ajustes) y a acreditar la partida computable para la integración del efectivo mínimo o para la constitución del activo financiero "a tasa no regulada", utilizándose a tal efecto los recuadros habilitados en el dorso de esta fórmula.

Los valores cuya acreditación se autoriza se sumarán en la integración del efectivo mínimo o a los fines de la constitución del activo financiero "a tasa no regulada", utilizándose el renglón 32 de la Fórmula 3000 B o el renglón 2 del Cuadro D de la Fórmula 4026, respectivamente, detallándose este último cómputo, además, en el Cuadro Observaciones de esta última fórmula, en ambos casos, con la denominación de "Liberación condicionada del depósito indisponible - Com. "A" 617".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras	DEPÓSITO INDISPONIBLE POR OPERACIONES A TASA REGULADA - COMUNICACIÓN "A" 617	Mes <input style="width:20px;" type="text"/>	Año <input style="width:20px;" type="text"/>
---	--	--	--

Entidad:	CODIGO	Código Cuenta Depósito Indisponible Com. "A" 617 <input style="width:100%;" type="text"/>
		Código de Cuenta Corriente <input style="width:100%;" type="text"/>

CUADRO A	<b>MOVIMIENTOS DE FONDOS DEL DEPOSITO INDISPONIBLE</b> Importes en australes con centavos
----------	--

Día	Concepto	PRÉSTAMO CONSOLIDADO		DEPOSITO INDISPONIBLE							
		Importe (A)	% (B)	IDIAL			INTEGRADO		NO INTEGRADO		
				Consolidado (C)	Excedente (D)	% (E)	Consolidado (F)	Excedente (G)	Consolidado (H)	Excedente (I)	
	1. Saldo										
	2. Cancelación / Liberación										
	3. Saldo										
	4. Liberación / Restitución										
	5. Saldo										
	6. Ajustes e Intereses										
	7. Saldo ajustado fin de mes										
	8. Liberación del depósito indisponible integrado (Suma de los importes indicados en concepto de "Cancelación / Liberación")					Código de Concepto			Total liberaciones (*)		
	8.1. Capitales					110					
	8.2. Ajustes e Intereses					111					
	9. Suma de los importes indicados en concepto de "Ajustes e Intereses"					112			Total ajustes e intereses		

(\*) Autorizamos al Banco Central de la República Argentina a debitar de nuestra cuenta de Depósito Indisponible "Comunicación "A" 617, el importe total de liberaciones indicados y acreditarlos en nuestra cuenta corriente



B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4080 "DEPOSITO INDISPONIBEL POR OPERACIONES A TASA REGULADA - COMUNICACIÓN "A" 617"	Anexo III a la Com. "A" 830
----------	--	--------------------------------

## 1. Instrucciones generales

Para informar el rendimiento, la liberación y el costo del diferimiento del depósito indisponible por operaciones a tasa regulada por el Banco Central (Comunicación "A" 617), las entidades utilizarán la Fórmula 4080, la que deberá ser presentada mensualmente a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Su integración se efectuará por triplicado, el original y el duplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4080 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.)

Los importes se consignarán en australes con centavos.

Los porcentajes que se declaran se determinarán con dos decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

## 2. Cuadro A

### Columna A

Se informarán los importes correspondientes al Préstamo Consolidado.

### Columna B

Se indicarán los porcentajes de ajustes o de cancelación, según corresponda, de la línea a que se refiere la columna A, teniendo en cuenta la proporción que aquellos conceptos representen respecto del saldo del citado préstamo (capitales, ajustes e intereses) vigente al día anterior.

### Columna C

Se expondrá el importe correspondiente al depósito indisponible atribuible a la asignación mencionada en la columna A, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 3. del Anexo II a la Comunicación "A" 617.

### Columna D

Se registrará el importe en que el depósito indisponible exceda la suma de la columna A.

Columna E

Se anotarán los porcentajes de ajuste o liberación, según corresponda, en función del saldo al día anterior, determinado en la columna precedente.

Columnas F y G

Se asentarán los montos del depósito indisponible efectivamente integrado, utilizándose para efectuar la distribución las proporciones empleadas para integrar las columnas C y D.

Columnas H e I

Se consignarán los saldos pendientes de integración del depósito indisponible que surgen de las diferencias entre las columnas C y D, y F y G, respectivamente.

Cuando el Banco Central disponga la integración parcial o total del depósito indisponible diferido, el monto a integrar se apropiará proporcionalmente teniendo en cuenta la composición de aquél antes de ese movimiento.

Reglón 1.

Se informarán los saldos (capitales, ajustes e intereses) de las partidas comprendidas, al último día del mes anterior al bajo informe (reglón 7 de la Fórmula 4080 de dicho mes).

Reglón 2.

Se registrarán los servicios (capitales, ajustes e intereses) del Préstamo Consolidado, cuyo vencimiento se produzca en el período que se declara, para lo cual se observarán las normas de procedimiento establecidas al efecto. La cancelación anticipada del Préstamo Consolidado con fondos provenientes del depósito indisponible (punto 3 de la Comunicación "A" 630) se efectuará junto con la que corresponda según el cronograma de vencimiento previsto.

En la columna C se consignará el importe a liberar resultante de aplicar al saldo ajustado el porcentaje determinado en la columna B. Idéntico procedimiento se seguirá para integrar la columna F.

En las columnas D y G se informarán los montos que libere el Banco Central.

Reglones 3., 5. y 7.

Se anotarán los saldos resultantes de efectuar la suma algebraica de los importes registrados en los renglones anteriores.

Reglón 4.

Se anotará, con signo negativo o positivo, respectivamente, el importe determinado en los renglones 7 u 8 de la Fórmula 4084 correspondientes al mes bajo informe, apropiándose al Préstamo Consolidado y al excedente en forma proporcional según los montos registrados en el renglón 3.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4080 "DEPOSITO INDISPONIBLE POR OPERACIONES A TASA REGULADA - COMUNICACIÓN "A" 617"	Anexo III a la Com. "A" 830
----------	---	--------------------------------

Renglón 6.

En la columna A se indicarán los ajustes e intereses devengados en cada período por dicha línea de préstamo.

En la columna C se informarán los ajustes e intereses resultantes de aplicar al saldo registrado en el renglón 5., el porcentaje consignado en la columna B.

En la columna D se anotará la actualización devengada por el excedente del depósito indisponible resultante de aplicar a su saldo el coeficiente de ajuste establecido por el Banco Central para el mes bajo informe.

Los ajustes e intereses devengados en cada período se considerarán totalmente integrados, por lo que se trasladarán a las columnas F y G los importes consignados en las columnas C y D respectivamente.

Renglón 8.

Por el importe correspondiente a las liberaciones, excepto las determinadas en el renglón 4., se incrementará la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes bajo informe hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el movimiento de fondos, utilizándose a tal efecto el renglón 15 de la Fórmula 3000 B.

La distribución de las liberaciones en capitales y ajustes e intereses se efectuará teniendo en cuenta la proporción que representan cada uno de los citados conceptos respecto del total del depósito indisponible.